

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE JUSTICIA

CIRCULAR

A fin de que por esta Comisión se pueda tener conocimiento exacto de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal en situación de excidencia forzosa y poder disponer de ellos en caso necesario, deberán dirigir escrito en el plazo de diez días a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, en el que se consignará la fecha desde la que se encuentran en tal situación, el cargo que últimamente ejercieron, su residencia actual, autoridad a quien se presentaron después del movimiento nacional, su adhesión al mismo y población de la zona liberada en que prefieran ejercer su destino.

Burgos, 10 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Señores. Funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones.

Con el fin de que pueda efectuarse rápidamente por esta Secretaría de Guerra el reconocimiento del derecho a las pensiones establecidas en los artículos segundo y tercero del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 ("Boletín Oficial del Estado" número 51), se recuerda que los expedientes incoados en solicitud de aquéllas se integrarán con los documentos siguientes:

I. — Pensión señalada en el artículo 2.º

1.º Instancia de la persona que por su parentesco con el causante tendría derecho a pensión ordinaria, del representante legal de aquélla o del apoderado de una o de otro.

2.º Certificado que con referencia al acta prevenida en el artículo 6.º del Decreto antes citado expedirá el Gobernador o Comandante militar de la Plaza o el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo de la residencia del solicitante o, en su defecto, del lugar más próximo a ella, haciendo constar, además del nombre, apellidos, empleo, Arma o Cuerpo del causante, las noticias que existieren acerca de su muerte, motivos de la misma, lugar del hecho, circunstancias que la rodearon y servicio que prestara el fallecido.

3.º Certificación o certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, expedidas por el Registro Civil correspondiente. Si éste se hallare en territorio no ocupado, se suplirán aquéllas por un acta levantada ante el Gobernador o Comandante militar de la Plaza o Jefe de Estado Mayor del Departamento de la residencia del solicitante o, en su defecto, ante el Juez municipal del mismo lugar citado, en cuya acta declaren dos testigos solventes que conocían al causante y que les consta el parentesco que le unía al solicitante.

El pago de esta pensión, de no indicarse en la instancia otro punto, se efectuará por la Delegación de Hacienda de la residencia del solicitante.

II. — Pensión señalada en el artículo 3.º, apartados a) y b).

1.º La instancia y las certificaciones acredi-

tativas del parentesco del solicitante con el causante en los términos expresados para el caso anterior, debiendo manifestarse en la instancia, si el causante estuviere en situación de retirado, la Pagaduría de Hacienda por la que percibía sus haberes pasivos.

2.º Certificado expedido por el Gobernador o Comandante militar de la Plaza o por el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo haciendo constar que en el causante de la pensión que se pide concurren las circunstancias especificadas en el respectivo apartado a) o b), librándose dichos certificados en virtud de los datos oficiales que existan en la dependencia correspondiente, y, en caso de no haberlos, levantándose previamente ante las mencionadas Autoridades un acta análoga a la prevenida en el párrafo primero del artículo 6.º del Decreto número 92.

III.—Pensión señalada en el artículo 3.º, apartado c).

1.º La instancia y las certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, en los términos indicados para los dos casos anteriores.

2.º Certificación de defunción del causante: y

3.º Certificado, expedido por el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o por el Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo del lugar de fallecimiento del causante, haciendo

constar que éste se hallaba adherido al alzamiento nacional y sus familiares pendientes de la instrucción o resolución del expediente respectivo.

Tanto las instancias como los certificados expresados para cada expediente deberán estar reintegrados en la forma dispuesta por la ley del Timbre, debiendo reseñarse en la instancia, o al margen de ella, la cédula personal del solicitante.

Los solicitantes deberán tener presente que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto número 92, las instancias deberán elevarse a esta Secretaría de Guerra por conducto de las Divisiones o Departamentos Marítimos respectivos, absteniéndose de efectuarlo directamente los interesados, pues por no acompañar frecuentemente, cuando así lo hacen, los documentos necesarios para la concesión, tienen que ser devueltos con dicho fin.

Por los Gobiernos o Comandancias Militares o Departamentos Marítimos se cuidará, antes de dar curso a las instancias que se eleven en solicitud de pensión, de que aparezcan unidos a ellas todos los documentos que, en justificación del derecho del solicitante, se detallan anteriormente para cada caso.

Burgos, 8 de febrero de 1937.—El General Jefe Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 114, fecha 11 de febrero de 1937).

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Subastas de resinación en montes públicos

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, sacan a subasta, por el plazo de un quinquenio, diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	NUMERO DE PINOS DE RESINACION ANUAL QUE SIRVE DE BASE A LA TASACION		TIPO DE TASACION QUE RIGE PARA LOS CINCO AÑOS — Pesetas
		A vida	A muerte	
PROVINCIA DE GUADALAJARA				
Ayuntamiento de Taravilla.....	«Dehesa del Montecillo» y «Muela de Utiel, Machorrillo, Muela del Conde y La Machorra...»	64.161	>	22.455
PROVINCIA DE TERUEL				
Ayuntamiento de Albarracín.....	«Dehesas Nuevas de Bezas».....	24.702	>	26.431'15

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (BOLETIN núm. 79).

Burgos, 1.º de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 105, fecha 2 de febrero de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 732.

Jefatura Provincial de Sanidad
de Zaragoza.

Recuerdo a todos los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia la necesidad de que, por sus medios propios y auxiliados por los de este Instituto Provincial de Higiene, se atienda, sobre todo en los pueblos conquistados, a la limpieza, desinfección y destrucción de todo aquello que pueda dar origen a alteraciones de la salud pública.

Lo que digo a usted para su conocimiento y efectos, a fin de que se sirva dar cuenta a esta Jefatura de haberse cumplido lo dispuesto.

Zaragoza, 17 de febrero de 1937.—El Jefe provincial accidental de Sanidad, Eduardo de Gregorio.

Núm. 712.

Jefatura de la Sección Agronómica
de Zaragoza.

Subasta.

Por orden de la Autoridad gubernativa de la provincia se hace saber la venta, en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones obrante en esta Jefatura (Coso, 82, 2.º), de 5.900 sacas de harina intervenidas por el Estado.

Las proposiciones, en pliego cerrado, deberán presentarse en esta Jefatura hasta el día 3 de marzo del año actual.

Zaragoza, 16 de febrero de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 733.

Sección Provincial de Estadística

Circular.

Designado por orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado de fecha 19 del mes de enero próximo pasado Jefe de Estadística de esta provincia, al hacerme cargo de la mencionada Jefatura cumplo gustosamente el deber de cortesía de saludar a cuantas Autoridades, funcionarios y particulares tengan alguna relación con los servicios encomendados a esta Sección Provincial de Estadística, ofreciendo a todos mi cooperación más entusiasta en beneficio del interés público y no escatimar por mi parte sacrificio alguno conducente a que la administración de la nueva España sea tan eficiente como la Nación y que todos los españoles tienen derecho a exigir.

Zaragoza, 17 de febrero de 1937.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapata.

SECCION SEXTA

CARIÑENA

Núm. 728.

Ignorándose el paradero de los mozos relacionados a continuación, se les cita por este edicto para que el día 21 del actual, a las ocho de la mañana, comparezcan en la Casa Capitular de esta ciudad al objeto de asistir al acto de la clasificación de soldados, apercibiéndoseles que serán declarados prófugos en caso de incomparecencia:

José Andrés Beltrán, Julián Díaz Borao, Nemesio Franco Martínez, Manuel Ibáñez Palomar, Remigio Lorente Rubio, José Luesma García, José Mata Rodrigo e Hipólito Pérez Pérez.

Cariñena, 15 de febrero de 1937.—El Alcalde, Angel Ferruz.

LA VILUEÑA

Núm. 729.

Por el presente edicto se cita al mozo José Villarrubia Miguel, hijo de Gregoria y de Laureano, número 7 del reemplazo de 1935, para que comparezca el día 21 del actual, a las once horas de su mañana, a revisar el estado temporal con que fué clasificado.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero del referido mozo, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos consiguientes caso de incomparecencia.

La Vilueña, 12 de febrero de 1937.—El Alcalde, Vicente Bernal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 735.

ARREGUI GUINDA (Juan) y BEGUERIA FUERTES (José) comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico para notificarles auto de procesamiento y constituirse en prisión en causa por homicidio y tenencia ilícita de armas cortas de fuego instruida por dicho Juzgado, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 709.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, habiendo visto, como

Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D.^a Modesta Cebrián Narro, mayor de edad, viuda, y de esta vecindad, representada primero por el Procurador D. Manuel Serrano y después por D. Joaquín Gimeno, sobre presunción de muerte de D.^a Petra Cebrián Narro, siendo parte el Ministerio fiscal, y no habiendo comparecido persona alguna en los autos a pesar del llamamiento que fué hecho por edictos: y

«Fallo: Que, dando lugar a la demanda formulada por D.^a Modesta Cebrián Narro, representada hoy por el Procurador D. Joaquín Gimeno, debo declarar y declaro la presunción de muerte de D.^a Petra Cebrián Narro, sin hacer especial declaración respecto al pago de las costas causadas. Y publíquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en los estrados del Juzgado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sánchez-Olmo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de la presunta muerta y a cuantas personas puedan tener interés en el asunto, así como para la publicación a que se refiere el artículo 192 del Código Civil, se extiende el presente.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y siete.—M. Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 737.

ATECA

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial de Ateca y su partido;

Hago saber: Que, en virtud del presente y de lo acordado en providencia de esta fecha, se suspende y deja sin efecto la segunda subasta de los bienes inmuebles reembargados al apremiado D. Apolonio Gregorio Marín, de Gotor, en expediente de apremio número 27 de 1935, y que estaba fijada para el día 17 de marzo próximo, a las 12:15 horas, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto de 1.º de diciembre de 1936 en su artículo 3.º Lo que se hace público por medio del presente.

Ateca, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 738.

ATECA

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial de Ateca y su partido;

Hago saber: Que, en virtud del presente y de lo acordado en providencia de esta fecha, se suspende y deja sin efecto la segunda subasta de los bienes inmuebles embargados al apremiado Custodio García García, de Ariza, en expediente de apremio número 51 de 1934, y que estaba fijada para el día 17 de marzo próximo, a las 12:30 horas, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto de 1.º de diciembre de 1936 en su artículo 3.º Lo que se hace público por medio del presente.

Ateca, dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 739.

ATECA

D. Antonio Noguerol y Martínez, Secretario judicial de Ateca y su partido;

Hago saber: Que, en virtud del presente y de lo acordado en providencia de esta fecha, se suspende y deja sin efecto la primera subasta de los bienes inmuebles embargados al demandado D. Manuel Marruedo Rodríguez, de Cabolafuente, en el incidente de pobreza

núm. 1 de 1936 seguido a su instancia contra D. Isaac Gotor Nieto y la Abogacía del Estado para exacción de costas impuestas a dicho demandante, cuyo acto estaba fijado para el día diecisiete de marzo próximo, a las doce horas, anunciado en 1.º del mes actual, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 1 de diciembre de 1936 en su art. 3.º Lo que se hace público por medio del presente.

Ateca a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 657.

BORJA

Cédula de notificación y emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 37 de 1936, sobre lesiones, contra Angel Perales Revuelto, cuyo actual paradero se ignora, se le notifica que por auto de 14 de noviembre último fué declarado terminado dicho sumario y se le emplaza en forma legal a fin de que en término de diez días a contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza por medio de Abogado y Procurador que lo de fienda y represente en dicha causa, con apercibimiento que de no verificarlo le será designado de oficio.

Y para que le sirva de notificación y emplazamiento en forma, expido la presente en Borja a diez de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 736.

PAMPLONA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el núm. 410 de 1936, por estafa de dinero, alhajas y ropas, a la vecina de esta capital Micaela Elizalde Arteta el día 18 del pasado mes de noviembre, se cita a la denunciada, que es una gitana llamada Elvira, de unos 36 años de edad, más bien baja, de pelo negro, conocida por la esposa de Alfonso Giménez Buñuel, tratante de ganado y natural de Tarazona, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a ser oída en citado sumario, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pamplona, diez de febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 734.

TARAZONA

D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que D. León Hernández Coscolín solicitó inscribir el dominio de la casa número 58 de la calle de la Bendición, de esta ciudad, que linda: por la derecha entrando, con la de Pablo Murillo; por izquierda, con la de Andrés Michinela, y por espalda, con calleja.

Se cita a los esposos D. Alejandro Domínguez Bona y D.^a Sebastiana Latorre Azagra o sus herederos, y a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, por tercera vez, para que comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en Tarazona a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Luis García: Ante mí, licenciado Angel Astray.